

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2005.-**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil cinco, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Fernando Pineda Luna, con la **asistencia** de los/as Sres./as. Concejales/as, Dña. Encarnación Palazuelo Cobos (PSOE), Dña. Maria del Mar Rodríguez Pérez (PSOE), D. Clemente Romero Garzón (PSOE), D. Antonio Félix Torrado Mongango (PSOE), Dña. Marisol Fariña Sánchez (PSOE), D. Francisco Javier Domínguez Díaz (PSOE), D. Fermín Romero Delgado (IU), y; **no asisten:** Dña. Luisa Guerrero Álvarez (IU), Dña. Sonia Ruiz Sánchez (PA), y D. Francisco Javier Cuaresma Delgado (PA), que se excusa. Y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora Accidental, Dña. M<sup>a</sup> José Fernández Fernández, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, para tratar los siguientes asuntos, objeto del Orden del Día.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (07/09/2005).**

Visto el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil cinco, que se ha distribuido con la convocatoria, el **Sr. Alcalde-Presidente** pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al mismo.

No habiendo ninguna, se procede a la votación, aprobándose el Acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa que se ha remitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el borrador del Convenio de Colaboración entre dicha Consejería y este Ayuntamiento para el Proyecto de Cubierta de Pista Polideportiva, cuyo texto literal es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO (HUELVA) PARA CUBIERTA PISTA POLIDEPORTIVA.**

**REUNIDOS**

De un aparte, Don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de la que es titular y,

De otra parte, D. Fernando Pineda Luna, Titular de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, en representación de la misma.

Actuando ambos en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos, por el artículo 39.1 y de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 2 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; y el segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto.

### **EXPONEN**

**1º.-** Que el artº. 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio.

**2º.-** Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, es el órgano administrativo competente en materia de deporte y está interesada en cualquier esfuerzo o iniciativa que suponga cooperar en la dotación de infraestructuras deportivas que persiga una finalidad pública o sea de interés social, y que permita equilibrar territorialmente las mismas.

**3º.-** Que, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, establece la procedencia de la coordinación de competencias de las entidades locales con las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondiente entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de las de éstas.

**4º.-** Que a tal fin la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, y se efectúa su convocatoria para el años 2005, BOJA nº 67 de 7 de abril de 2005, en desarrollo de los artículos 6 g) y 50.4 de la Ley del Deporte, regula el procedimiento de colaboración entre esta Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la dotación de infraestructura deportivas, elemento esencial para la generalización de la práctica deportiva entre todos los ciudadanos de nuestra Comunidad.

**5º.-** Que el Convenio que hoy se suscribe al amparo de la citada Orden lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, a la práctica deportiva mediante la dotación de infraestructuras deportivas, considerándose necesario completar las infraestructuras de dicha naturaleza que no haya podido ser desarrolladas con anterioridad.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** Constituye el objeto del presente Convenio la construcción en la localidad de EL CAMPILLO, de CUBIERTA PISTA POLIDEPORTIVA, por un importe de 394.432,00 €, con las anualidades definidas en Anexo adjunto. Se prevé que el inicio de las obras tenga lugar en el ejercicio presupuestario de 2005.

**Segunda.-** La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se compromete a:

- a) La supervisión en materia deportiva, de cuantas normas y especificaciones han de cumplir las instalaciones o los espacios deportivos definidos en el Anexo I “Actuaciones y distribución de anualidades”. En todo caso el Proyecto estará adaptado a las necesidades de espacios deportivos necesarios y planificación para la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO.
- b) Destinar a la financiación de las obras de construcción de la instalación deportiva un importe global máximo de **197.216,00 € (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS)**, que, en el caso de que el objeto de la solicitud sea equiparable a alguno de los módulos-tipo establecidos en la convocatoria anual, no podrá superar el 50% del importe establecido, en función de las disponibilidades presupuestaria, y según el Anexo I citado.  
En el caso de que el objeto de la solicitud no sea equiparable a alguno de los módulos-tipo establecidos en la convocatoria anual, la aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte será coincidente con el presupuesto estimado por la misma para ese tipo de actuación.

**Tercera.-** La Entidad Local se compromete a:

- a) Aportar los terrenos sobre los que se ubicarán las instalaciones deportivas, que deberán estar urbanizados y dotados de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado, así como libres de cargas y gravámenes y con las calificaciones urbanística y los servicios básicos necesarios para que puedan ejecutarse en los plazos establecidos y conforme a la legalidad vigente.
- b) Redactar los Proyectos Básicos y de Ejecución, de las obras recogidos en el Anexo I, de conformidad con la definición técnica y funcional de los mismos acordada con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y que se definen en la documentación técnica adjunta, y con la supervisión de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia deportiva de todas las características que deban reunir las instalaciones deportivas.
- c) Disponer, en su caso, de las instalaciones deportivas donde se van a realizar las actuaciones inscritas en su Registro de Bienes, sin servidumbre, libre de cargas o gravámenes, y con las calificaciones urbanísticas, los servicios y las infraestructuras básicas necesarias para que puedan ejecutarse en los plazos acordados y con total legalidad.
- d) Adjudicar y controlar las obras que se mencionan en el Anexo I.

- e) Ejecutar las obras, correspondiendo en la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO. El seguimiento de la ejecución a través de la dirección facultativa y técnica de las mismas, de los contratos hasta su terminación en un **plazo no superior a 3 años**. La actuación, debe finalizar como obra completa, en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.
- f) Financiar la cantidad de **197.217,00 €**, del presupuesto global de las obras de construcción de la instalación deportiva, así como los excesos que sobre el presupuesto adjudicado pudieran producirse como consecuencia de las alteraciones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los intereses de demora devengados por los pagos extemporáneos al contratista, serán por cuenta, y en su totalidad, con cargo al órgano contratante.
- g) Soportar, en general, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras, y en concreto, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- h) Coordinarse, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) Entregar el documento técnico que defina el estado final de las actuaciones realizadas en el plazo máximo de tres meses contados desde la recepción de las mismas.
- j) Cumplir, en su caso, el Anexo II "Prescripciones específicas".

**Cuarta.-** El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- a) Pagos anticipados: de conformidad con la normativa vigente y hasta el límite máximo que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá abonar de una sola vez o mediante pagos sucesivos, según las disponibilidades presupuestarias, cantidades a cuenta hasta alcanzar dicho límite, actualmente fijado en el 75% del coste total de la actuación subvencionada.
- b) Efectuando el primer pago, no se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - 1. Que el pago realizado ha sido aplicado en su totalidad para la que se concedió.
  - 2. Que el beneficio haya aportado a esa fecha un porcentaje igual o superior a la cantidad recibida.
- c) Pagos previa justificación de la inversión realizada: las cantidades que excedan del límite a que se refiere el apartado a) anterior, se abonarán previa presentación de las certificaciones de obras o factura que acrediten la ejecución de la inversión realizada que, **en todo caso irán a nombre de la entidad beneficiaria** y conformadas por la Delegación Provincial correspondiente.

No obstante, el último pago correspondiente al 10% de la cantidad total o subvencionar, se abonará a la presentación de la certificación final de la obra o de las facturas correspondientes por el 100% de la obra ejecutada.

**Quinta.-** Para que la justificación de los pagos se presentarán documentos acreditativos del cumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes previsto en la correspondiente convocatoria, y anterior al plazo de tres meses desde el fin del plazo establecido en el presente Convenio para la finalización de la actuación.

La justificación de la actuación será por el importe total del proyecto presentado por el beneficiario, con independencia de cual sea la cantidad subvencionada.

Las certificaciones o facturas que se aporten para acreditar la inversión realizada, cualesquiera que sea la modalidad de pago de que se trate, deberán ser aprobadas, con carácter previo, por el órgano competente de la Entidad Local beneficiaria, e informadas favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte donde aquella radique.

En caso de producirse alguna baja en la adjudicación de las obras, la aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se verá minorada por dicha baja, que se detraerá del último pago y, en su caso, del/los inmediato/s anterior/es.

Toda modificación del proyecto o memoria aprobado, deberá ser informada por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, antes de su realización, pudiendo ser de aplicación lo previsto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta subvención quedará expresamente sujeta a lo dispuesto en el Título VIII “ De las ayudas y subvenciones públicas” de la mencionada Ley, así como a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, y demás normativa vigente en la materia.

**Sexta.-** Una vez terminadas las obras contratadas y efectuada la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de las Administraciones Públicas conveniadas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, titular de las mismas, con las condiciones que se recogen en este Convenio y en la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas.

En el plazo de un año desde la firma del acta de entrega, la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, incluirá las instalaciones construidas en su Inventario de Bienes y Derechos y formalizará en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de obra nueva e inscripción del inmueble afectados a actividades deportivas por un periodo de cincuenta años, así como solicitará su inscripción en el Inventario Andaluza de Instalaciones Deportivas, en el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal de apertura, o en su caso desde su puesta en funcionamiento.

**Séptima.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, titular de las Instalaciones Deportivas, asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas en perfecto estado de uso y se obligará a mantenerlas en su destino deportivo por un plazo de cincuenta años, durante el cual no podrá enajenarlas, ni ceder, en ningún caso, su uso, sin autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, quedando exonerada la misma de cualquier imputación de responsabilidad por daños contractuales o

extracontractuales ocasionados en la prestación del servicio a que se destinan tales instalaciones.

Será requisito indispensable para la autorización de enajenación o desafectación al uso deportivos, la previa devolución de las cantidades invertidas en las obras, así como el abono de los intereses legales correspondientes.

**Octava.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, autorizará a los órganos de la Junta de Andalucía la utilización gratuita y con carácter preferente de las Instalaciones Deportivos durante el plazo de cincuenta años; las peticiones de dichos órganos, que tendrán por objeto actividades de interés general, se tramitarán a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

**Novena.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, se compromete a dotar las Instalaciones Deportivas del personal técnico-deportivo necesario para su buen funcionamiento, remitiendo a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas informe anual del uso de las Instalaciones, número de usuarios, competiciones celebradas, etc... no sumiendo, en ningún caso, la Junta de Andalucía ningún tipo de vínculo jurídico de carácter funcional o laboral con dicho personal.

**Décimo.-** Durante el período de ejecución de las obras, deberá figurar un cartel de obra, según Anexo III, donde se hará constar la colaboración de ambas Administraciones en la construcción de las mismas, con indicación de la financiación correspondiente a cada parte, colocado con carácter permanente hasta la recepción de las obras, en sitio visible junto a la instalación deportiva.

Al finalizar las obras, atendiendo a las características de la actuación, se colocará una placa de cofinanciación en lugar visible y con garantías de durabilidad, según modelo Anexo III.

La misma obligación existirá en los supuestos de cofinanciación con el FEDER.

**Decimoprimer.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMILLO, se compromete iniciar y llevar a efecto las actuaciones que el objeto del presente Convenio requiera en base a la legalidad y normativa vigente. En caso de incumplimiento por parte de dicha Entidad Local, procederá el reintegro de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artº 17 de la Orden de 28 de marzo de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el artº 116 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en Andalucía en relación con los correspondiente preceptos de la Ley General Presupuestaria, así como en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones.

**Decimosegunda.-** En caso de incumplimiento por la Entidad Local de las obligaciones asumidas sobre cofinanciación se estará al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Orden de 28 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el artículo 112 de la Ley 5/1989 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos en que proceda el reintegro, y en el caso que proceda compensación al artículo 37.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Decimotercera.- 1º.-** Se crea una Comisión de Seguimiento en la que, además de las competencias previstas en el artículo 27.4 de la Orden, se expondrán las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, proponiendo soluciones que serán resueltas por el titular de la Dirección

General de Tecnología e Infraestructura Deportivas. Asimismo, la citada Comisión velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

- Dos representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, y otro funcionario de la citada Consejería designado a tal efecto por el titular de dicha Delegación Provincial.
- Dos representantes de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, designados por la misma.

**2ª.-** La comisión estará presidida por uno de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Será convocada con la periodicidad necesaria para llevar a cabo un control y seguimiento oportuno del Convenio firmado. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con quince (15) días de antelación.

**3º.-** La Comisión de Seguimiento, entre otras, podrá proponer modificaciones en las cuantías de las anualidades en función de las disponibilidades presupuestarias, que serán aprobadas por el órgano administrativo competente.

No obstante, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios previstos en las anualidades del convenio, cuando la información remitida por la Entidad Local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos.

En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el convenio.

**4º.-** En caso de no llegarse a un consenso sobre las cuestiones referidas, se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de ese momento los acuerdos que adopte la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, previo informe de su Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismo habrá lugar a recurso contencioso-administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Decimocuarta.-** La finalidad marcada debe ser respetada. No obstante, en función de las características técnicas de la actuación conveniada, ésta podrá alterarse, en los términos acordados en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, siempre y cuando queden justificadas dichas modificaciones en aras de una mejor consecución de la finalidad perseguida.

**Decimoquinta.-** El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artº 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes de aplicación en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo y por la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

**Decimosexta.-** El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta su cumplimiento o resolución.

**Decimoséptima.-** El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución del Convenio:

- 1). El incumplimiento de algunas de sus cláusulas.
- 2). El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras.”

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), y pregunta qué ha ocurrido con el Proyecto de Cubierta de la pista que se aprobó en el año 2.001.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que lo que se aprobó en aquel año no era un Proyecto sino un Anteproyecto o estudio previo que realizó la Diputación Provincial de Huelva, y ahora se está elaborando el Proyecto básico y de ejecución.

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación, y se acuerda por unanimidad de los asistentes:

**1º.-** Aprobar el borrador de Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de El Campillo para cubierta de pista polideportiva.

**2º.-** Facultar al Sr. Alcalde con poder tan amplio como en derecho sea necesario, para ultimar las gestiones precisas y firmar los documentos a que hubiere lugar en cumplimiento de este acuerdo.

### **3º.- PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA.**

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se expone que el Decreto 180/2005, de 26 de julio, por el que se modifica el Decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, establece en su artículo 46, que las actuaciones que se acojan Programa 2.006 se deberán ejecutar en municipios que hayan sido declarados de Rehabilitación Autonómica por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Así, los titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, propondrán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el último trimestre de cada año, las Declaraciones de Municipio de Rehabilitación Autonómica y para que pueda darse esta circunstancia, es necesario que por parte de este Ayuntamiento, se efectúe la petición.

Se procede a efectuar la votación, y se acuerda por unanimidad de los asistentes:

**1º.-** Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la Declaración del municipio de El Campillo (Huelva) de Rehabilitación Autonómica, asumiendo expresamente los compromisos con relación a la gestión del programa y la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para los beneficiarios en el artículo 66 del Decreto 149/2.003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 180/2005, de 26 de julio.

**2º.-** Facultar al Sr. Alcalde con poder tan amplio como en derecho sea necesario, para ultimar las gestiones precisas y firmar los documentos a que hubiere lugar en cumplimiento de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las once horas y quince minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe y certifico.-

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACC.

Fdo: Fernando Pineda Luna

Fdo: Mª José Fernández Fernández